

**Diario Penal, Columna de Opinión - 04.09.2015**  
**NOLITE IUDICARE, COMENTARIOS DE ACTUALIDAD PENAL**  
**INDEPENDIENTES Y CRÍTICOS. EPISODIO 0.**  
**Por Daniel R. Pastor**

Nada hay más difícil que juzgar a los demás... correcta y legítimamente. Por eso, tratar de descifrar, en todas sus derivaciones, la complejidad de un actividad pública encomendada constitucionalmente al poder judicial es un anhelo intelectual que nos entretiene y apasiona, pues se nos presenta como un misterio comparable al de las otras grandes preguntas de la vida: ¿Por qué y para qué hay jueces? ¿De dónde vienen? ¿Hacia dónde van? ¿De dónde sacan, no la competencia, sino el coraje para juzgar a los otros?

El intento por, si no contestar, al menos comprender todos los problemas que están detrás de esas preguntas solo puede comenzar con la advertencia que da título a estos comentarios periódicos, que inauguramos hoy, acerca de la actualidad penal: *Nolite iudicare*. Este principio de la moral religiosa<sup>1</sup> fue llevado por Ferrajoli a la ética del juez del modelo garantista con el sentido de evitar la fiscalización judicial de la moralidad de los actos humanos o de las condiciones personales de sus autores, para que en el juicio importe solamente el disvalor de las acciones jurídicamente determinado en el marco de aquello que los derechos fundamentales toleran que sea prohibido penalmente<sup>2</sup>. Pero hay más. El principio *nolite iudicare* debe ser, sobre todo, un llamado a la moderación y a la humildad en la labor de enjuiciar, en especial, si se trata de cuestiones penales.

No juzgar a los demás sería ideal, pero imposible. La vida social, ya se sabe, es conflictiva, y alguien, un tercero entre los contendientes, debe dirimir las controversias, conforme a reglas y pruebas, con el fin de buscar una convivencia comunitaria lo más pacífica y próspera que sea posible. Sin embargo, esto debe ser hecho sabiendo que ello no es un bien, sino un mal, necesario, algo que sería mejor no tener que hacer, ya por lo difícil que siempre resulta, desde todo punto de vista, encontrar a alguien que tenga un coeficiente tan elevado de autoridad moral que justifique ponerlo en el lugar de juzgar a los otros. Más todavía en las sociedades modernas que requieren *ejércitos* de jueces.

Es posible ilustrar la situación con un ejemplo de nuestra actualidad: ¿Por qué jueces que obtienen por su labor ingresos opulentos exentos del impuesto respectivo juzgan a sus conciudadanos que eluden tributar el impuesto a las ganancias?

Dice Andrés Ibáñez, con razón, que “la del juez ha sido siempre y es una figura inquietante por razón de la función, connotada de una, diría, *natural* arrogancia. La propia de un sujeto que, por sistema, da y quita a los demás la razón, lo que viene a significar que él *la tiene* siempre y por principio. Además, la administra en régimen de inevitable, a veces enorme, discrecionalidad. Y, en fin,

<sup>1</sup> “*Nolite iudicare, ut non iudicemini*” (Evangelio de Lucas, 6:37: “No juzguéis, y no seréis juzgados, no condenéis, y no seréis condenados”; Mateo, 7:1: “No juzguéis para que no seáis juzgados”).

<sup>2</sup> Ferrajoli, Luigi: “La ética de la jurisdicción penal”, en *id.*: *Escritos sobre derecho penal*, Buenos Aires, 2014, t. 1, p. 425 y ss.

---

siempre privando de algo, de autonomía decisional, al menos, a quienes se relacionan con él”<sup>3</sup>.

En consecuencia, es necesario ser conscientes de todas las dificultades de la función judicial, bien detalladas y trabajadas precisamente en el libro citado de Andrés Ibáñez, y que van desde el dilema moral de juzgar a los demás, con el juez en la posición de ser un tercero, hasta los contratiempos de enjuiciar a los sujetos públicos<sup>4</sup>, con el judicial en la posición de ser un tercer poder.

A partir de ello podríamos tener algunas lecciones que aprender. El poder judicial de un Estado constitucional y democrático de derecho no hace *justicia* y menos cruzadas por la justicia. La jurisdicción no es la justicia. Esta es una virtud de las personas y un valor que inspira también a las instituciones, pero es una exageración de la semántica emplearla como sinónimo de poder judicial. La jurisdicción es, solamente, un servicio público más, en este caso dispuesto para resolver controversias judiciales según una interpretación normativa plausible para aplicar a los hechos probados. Un servicio que debe ser administrado con toda moderación por su proverbial dificultad para ejercerlo con autoridad moral irrecusable. Un servicio que tiene que ser cumplido con respeto real y amplia comprensión por las personas involucradas y sus intereses legítimos. Un servicio que tiene que resistir esa tendencia que —lo enseña la historia— lo lleva a degenerar fácilmente en abuso de poder, indolencia y arbitrariedad. Un servicio público, en fin, prestado por personas que, como decía Beccaria, "debieran temblar al regir las vidas y las fortunas de los hombres".

Al ensayo de reflexionar sobre las derivaciones de estos problemas se debe, entonces, el título *Nolite iudicare* para estos comentarios de actualidad penal que serán publicados con improvisada frecuencia en la página web de *Derecho para Innovar – Cuántico*, merced a la generosidad de su Presidente, el Dr. Juan G. Corvalán, y a la insistencia de su colaboradora, docente de mi Cátedra en la Universidad de Buenos Aires, María Elena Lumiento. A ellos mi más cordial agradecimiento por el privilegio de poder difundir una rápida opinión periódica e informativa sobre el presente penal por medio de esta página de comentarios.

Comentarios independientes con el significado de que nuestras afirmaciones no tienen más valor que aquel que le otorga un razonamiento fundado y documentado acerca de los problemas en discusión, sin ninguna otra influencia. En estos tiempos oscuros de predominante intolerancia y hostilidad es preciso insistir, no importa que sea obvio, en que los ataques *ad hominem* y los insultos sólo ocultan la incapacidad para medirse de forma argumentada con lo que piensan los demás. Comentarios críticos en el sentido de hacer un examen de las cuestiones tratadas que sirva para poner de relieve más las patologías aisladas que los aciertos generales. Entiendo que esa es la función intelectual del jurista y me debo a esa creencia. No se trata de ser molesto por vocación, mucho menos ser un noble tábano socrático, sino, a lo sumo, ser un desagradable avispon verde sobre las cuestiones penales: *sapere aude!*

---

<sup>3</sup> Andrés Ibáñez, Perfecto: *Tercero en discordia. Jurisdicción y juez del estado constitucional*, Madrid, 2015, p. 346.

<sup>4</sup> Que son los que más control judicial requieren, pero también los que menos lo toleran (Andrés Ibáñez, *op. cit.*, p. 27 y ss).